

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1451.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PEYARES -PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADA: GUSTAVO CLAROS VALENCIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00776-00.

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se encuentra que son allegadas respuestas a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, las cuales serán puestas en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes, y las cuales podrán ser solicitadas en el correo del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, observa el Despacho que es allegado el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-442005, y en el cual se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, por lo que se procederá a comisionar, conforme al acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 del C. G. del P., a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto) para el secuestro de dicho inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes, las respuestas allegadas a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y las cuales podrán ser solicitadas en el correo del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-442005 (cuya dirección se encuentra en su certificado de tradición), y al tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P., **COMISIONÉSE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

TERCERO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA